REGLAMENTO FONDO DE APOYO POR EL FALLECIMIENTO DE MADRE Y PADRE DEL ASOCIADO Y MIEMBRO ESPECIAL

ARTÍCULO 1: Se establece en la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador, R.L. el Fondo de Apoyo por el Fallecimiento de Madre y Padre legítimos del Asociado o Miembro Especial, con el propósito de asistirlos en esos momentos difíciles.

Sin embargo, el Asociado o Miembro Especial de nuevo ingreso con edad igual o mayor o sesenta (60) años no pagarán la cuota respectiva y no gozarán de este beneficio.

ARTÍCULO 2: El Fondo de Apoyo por el Fallecimiento de Madre y Padre se integrará con los ingresos siguientes:

- 1. El aporte de dos balboas con 00/100 (B/.2.00) mensual obligatorio, según acuerdo de la Reunión N|23-2021 de la Junta de Directores.
- 2. El aporte adicional que efectuará el Fondo de Bienestar Social, de ser necesario.
- 3. Los legados o donaciones que reciba el Fondo.

ARTÍCULO 3: La Junta de Directores, previa evaluación técnica, determinará los montos a entregar según el tiempo que el Asociado o Miembro Especial tenga de pertenecer a la Cooperativa.

ARTÍCULO 4: Las sumas positivas que arroje este Fondo, luego de los reclamos pagados, son irrepartibles e intransferibles.

ARTÍCULO 5: Son beneficiarios de este apoyo el Asociado o Miembro Especial que haya sufrido la pérdida de su Madre o Padre. En caso de ser varios hermanos que estén inscritos a la Cooperativa, deben llenar un documento de Acuerdo Familiar, donde establezcan la forma de hacer efectivo el pago del Fondo a la Cooperativa.

- **1.** Para ser beneficiario de este fondo, el Asociado o Miembro Especial debe haber cumplido tres (3) meses de estar inscrito y pagando en la Cooperativa.
- 2. En caso de ser más de dos hermanos, deben estar de acuerdo a quien se le asignará el pago del beneficio; de lo contrario, el monto se distribuirá en partes iguales. Si ambos están cotizando el Fondo de Apoyo por el Fallecimiento de Madre y Padre, la Cooperativa devolverá el saldo de lo cotizado al (los) hermano(s) que no continúe(n) pagando. Si uno de los hermanos que ha firmado el acuerdo familiar fallece o renuncie a la Cooperativa, el fondo cotizado se transferirá al hermano activo en la Cooperativa y el mismo debe continuar cotizando a la cuenta de fallecimiento de padres.
- **3.** El Asociado o Miembro Especial que renuncie puede reingresar cumpliendo los requisitos que establezca la Cooperativa y el beneficio se pagará tomando como referencia la fecha de reingreso.
- **4.** En el evento de ocurrir el fallecimiento de la Madre o Padre del Asociado o Miembro Especial, se entregará la suma aprobada por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 6: Para ser efectivo este pago, el Asociado o Miembro Especial deberá presentar los originales de los documentos siguientes:

- 1. Certificado de defunción de la Madre o Padre, emitido por el Tribunal Electoral.
- 2. Certificado de nacimiento del Afiliado, emitido por el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 7: El Asociado o Miembro Especial deberá realizar los pagos de las cuotas que acuerden mediante el sistema de descuento directo o pago por ventanilla mientras se aplique el descuento directo.

ARTÍCULO 8: Si un Asociado o Miembro Especial llegara a incurrir en morosidad de tres (3) mensualidades continuas o más, haya renunciado o sea inactivo y aconteciere el fallecimiento de la Madre o Padre, quedará sin derecho a los beneficios.

El Asociado o Miembro Especial con más de tres (3) meses de mora que pague sus cuotas para ponerse al día, debe llenar una constancia que acredite su estado de buena salud y pagar lo adeudado en su totalidad. Una vez efectuado el pago, debe transcurrir un período de tres (3) meses para recibir el beneficio por fallecimiento de padres.

Si un Asociado o Miembro Especial presenta atraso en sus pagos, se le efectúa acción de cobro y las aportaciones cubren la acción de cobro, se le permitirá continuar pagando la cuota del Fondo de Apoyo por el Fallecimiento de Madre y Padre y el Asociado o Miembro Especial dispondrá de los beneficios correspondientes. Si las aportaciones no cubren la deuda en la acción de cobro, los descuentos del Asociado o Miembro Especial serán acreditados al saldo de la deuda restante y no podrá disponer de los beneficios.

Después de cancelada la deuda, el Asociado o Miembro Especial podrá continuar como miembro de la Cooperativa; no obstante, las aportaciones que tenga en ese momento serán divididas entre las cuotas que paga y lo que resulte se considerará como el tiempo que el Asociado o Miembro Especial tiene en la Cooperativa y así reconocerle el beneficio según la tabla que está establecida.

ARTÍCULO 9: Ningún Asociado o Miembro Especial o dependiente, ni otra persona, podrá pedir ni exigir el beneficio del Fondo, si la muerte se produce por intervención de energía atómica o similar, por terremotos, temblores, erupciones volcánicas, maremotos o tornados, guerra internacional declarada o no, intervenciones insurgentes, actos de enemigos extranjeros, guerra civil, revolución, invasión, insurrecciones, manifestaciones o actividades políticas; actos destinados a influir mediante el terrorismo a la violencia o desórdenes públicos; alborotos populares, alteraciones del orden público, epidemia nacional, todas las situaciones similares y otros que determine la Junta de Directores.

ARTÍCULO 10: La acción para presentar la solicitud del beneficio a que se ha hecho acreedor un Asociado o Miembro Especial o el beneficiario, prescribe en un (1) año, contados a partir de la fecha en que se originó el derecho al mismo.

ARTÍCULO 11: Las modificaciones, interpretación y cumplimiento de este reglamento es facultad de la Junta de Directores de COOPEDUC, R.L.

ARTÍCULO 12: Este reglamento fue modificado el 25 de noviembre de 2021 en la Reunión N°23-2021 de la Junta de Directores.

Profa. Flora M. Gamboa Profa. Miriam Potes
Presidenta de la Junta de Directores Secretaria de la Junta de Directores